

Resumen

La Audiencia acuerda estimar el rec. de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia que desestimó la demanda en la que se ejercitaba acción de responsabilidad extracontractual derivada de accidente de circulación. Contra la sentencia de instancia se interpone rec. de apelación por la parte actora, fundamentando el mismo en la indebida aplicación del concepto de día impeditivo a que se refiere el baremo aplicable en estos supuestos, pues considera que al haber estado la actora en situación de baja laboral, ha estado impedida para sus ocupaciones habituales, integrando tal situación, durante dicho periodo, el concepto de días impeditivos a que se refiere el citado baremo. Así en orden al concepto de días impeditivos/días no impeditivos acogido por el sistema de valoración del daño corporal, este Tribunal se ha inclinado por una interpretación flexible, no exigiendo que tal concepto tenga una base psico-física similar a la que supondría el ingreso hospitalario, especialmente cuando durante ese periodo de tiempo la víctima ha estado de baja laboral. Concluye la Sala que difícilmente cuando existe una situación de baja laboral a consecuencia del accidente de circulación, no se integre el periodo que transcurre en tal situación en el concepto de días impeditivos en cuanto implica, sin lugar a dudas, que se encuentra incapacitado para desarrollar su actividad habitual. Procede así la estimación del recurso y en consecuencia, de la propia demanda.

NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 50/1998 de 30 diciembre 1998. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
dad.15

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	2
FUNDAMENTOS DE DERECHO	3
FALLO	4

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

INDEMNIZACIÓN

Prueba de los daños

Importe

CONTRATO DE SEGURO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Obligaciones

Pago de la indemnización

Importe de la indemnización

FUENTES DEL DERECHO

JURISPRUDENCIA

Menor de las Audiencias

PERITOS

FUERZA PROBATORIA

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

REQUISITOS

Existencia de un daño

En general

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

Responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor

Daños y perjuicios

Daños personales

Incapacidad temporal

Quantum indemnizatorio. Baremo

Baremos

Año 2009

Valoración de daños en las personas

Sistema de valoración de daños

Explicación del sistema

Indemnizaciones por incapacidad temporal (Tabla V)

Estancia hospitalaria, días improductivos y días no improductivos

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

Contrato de seguro

La indemnización

Características de esta obligación del asegurador

Pago

El caso especial de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tráfico

Seguro de responsabilidad civil

Aplicación del baremo para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Lesionado; Desfavorable a: Aseguradora

Procedimiento: Apelación, Juicio verbal

Legislación

Aplica *dad.15 de Ley 50/1998 de 30 diciembre 1998. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*

Cita *RDLeg. 8/2004 de 29 octubre 2004. TR de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor*

Cita *art.394, art.398 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC*

Cita *Ley 50/1998 de 30 diciembre 1998. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*

Jurisprudencia

Cita en el mismo sentido sobre *ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Importe, PERITOS - FUERZA PROBATORIA* SAP Pontevedra de 9 diciembre 2010 (J2010/308232)

Cita en el mismo sentido sobre *PERITOS - FUERZA PROBATORIA, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Importe de la indemnización, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Pago de la indemnización* SAP La Coruña de 12 abril 2006 (J2006/54022)

Cita en el mismo sentido sobre *PERITOS - FUERZA PROBATORIA, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Importe de la indemnización, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Pago de la indemnización* SAP La Coruña de 26 octubre 2005 (J2005/281502)

Cita en el mismo sentido sobre *PERITOS - FUERZA PROBATORIA, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Importe de la indemnización, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Obligaciones - Pago de la indemnización* SAP La Coruña de 3 octubre 2005 (J2005/209065)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Vilagarcía, con fecha 17 junio 2010, se dictó sentencia cuyo fallo textualmente dice:

"Que DESESTIMANDO la demanda presentada a instancia de Silvia, representada por el Procurador Sr. Abalo Álvarez y asistida por el Letrado Sr. Andrés González, `contra la entidad MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS, representado por la

Procuradora Sra. Pereira Rodríguez y asistido por el Letrado Sr. Baltar Feijoo, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a la demandada de todos los pedimentos formulados en su contra.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandante."

SEGUNDO.- Notificada dicha resolución a las partes, por D^a Silvia, se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, por lo que se elevaron las actuaciones para la resolución de este recurso.

TERCERO.- En la tramitación de esta instancia se han cumplido todas las prescripciones y términos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia de instancia desestima la demanda en que se ejercita acción de responsabilidad extracontractual derivada de accidente de circulación acaecido el día 18 marzo 2009.

Contra dicha sentencia se interpone recurso de apelación por la parte actora, fundamentando el mismo en la indebida aplicación del concepto de día impositivo a que se refiere el baremo aplicable en estos supuestos, pues considera que al haber estado la actora en situación de baja laboral, ha estado impedida para sus ocupaciones habituales, integrando tal situación, durante dicho periodo, el concepto de días impositivos a que se refiere el citado baremo.

La cuestión ha quedado en el acto del juicio como cuestión jurídica por lo que no se practicó mas prueba que la documental ya aportada. No se cuestiona que la actora estuvo de baja laboral durante el periodo 18 marzo a 30 junio de 2009.

SEGUNDO.- En orden al concepto de días impositivos/días no impositivos acogido por el sistema de valoración del daño corporal, este Tribunal se ha inclinado por una interpretación flexible, no exigiendo que tal concepto tenga una base psico-física similar a la que supondría el ingreso hospitalario. Especialmente cuando durante ese periodo de tiempo la víctima ha estado de baja laboral.

En SAP Pontevedra, sección 6^a, de 9 diciembre 2010 EDJ 2010/308232 se dice: El baremo establece que dará lugar a indemnización la incapacidad temporal producida durante la curación de las lesiones y distingue, además de los días de estancia hospitalaria que no vienen al caso, entre días impositivos y no impositivos. Por lesión ha de entenderse toda alteración de la integridad del cuerpo humano, tanto en su aspecto físico como psíquico y si esta es causada por el accidente, da lugar a indemnización. La depresión es una enfermedad psíquica y como tal su periodo de curación es indemnizable. El concepto de días impositivos acogido por el baremo de valoración del daño corporal, alude al período de tiempo en el que la víctima haya estado incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual, y no cabe duda de que si la víctima estuvo incapacitada para su trabajo habitual, los días de curación deben de considerarse impositivos.

La situación de incapacidad temporal, como concepto jurídico de "incapacidad", debe entenderse como el tiempo necesario de curación, y en su caso, para la estabilización de las lesiones, durante el cual el lesionado recibe asistencia y tratamiento médico, y como días de baja impositivos los que inhabilitan durante dicho periodo de tiempo para el ejercicio no sólo de la ocupación habitual también de las actividades que el lesionado lleve a cabo ordinariamente en la vida cotidiana, al margen de si existió o no hospitalización, y por tanto no puede vincularse o limitarse estrictamente al hecho de que no pueda por si solo llevar a cabo actividades básicas de la vida diaria como comer, asearse o vestirse por cuanto la mayoría de los lesionados pueden realizar dichas actividades básicas y ello no puede significar, desde la perspectiva jurídica, que se encuentren aptos para desarrollar sus actividades habituales.

Que actividad más habitual que, precisamente, el desarrollo de una actividad laboral.

Se indica en la SAP A Coruña, sección 4^a, de 5 octubre 2010 que: Así ya decíamos en nuestra sentencia 12 de abril de 2006 EDJ 2006/54022 "Esta Sección 4^a de la Audiencia Provincial ya se ha pronunciado al respecto en otros precedentes rechazando legalmente dicho criterio (sentencias de 3 EDJ 2005/209065 y 26/10/2005 EDJ 2005/281502). No tendríamos problemas en aceptar el dictamen pericial médico forense, si no fuera porque la propia Sra. Perito estuvo de acuerdo en el juicio en la baja laboral del demandante a consecuencia de las lesiones sufridas en el siniestro automovilístico litigioso, y fue por otra interpretación de lo que debería entenderse por días de baja impositiva lo que le llevó a informar en el modo en que lo hizo, todo ello con base en criterios estrictamente médicos y a reserva de una interpretación jurídica, relacionando la categoría de baja impositiva con actividades más bien básicas de la vida diaria de la persona, mientras que los días no impositivos le permitirían valerse por sí misma hasta la completa curación de sus lesiones, todo ello al margen de su trabajo o aspecto laboral (que estaría contemplado como factor de corrección). Esta interpretación resulta jurídicamente demasiado restrictiva y no acorde con la ley y la misma tradición que siempre (digamos que rutinariamente) indemnizó prácticamente con el doble las lesiones incapacitantes temporalmente para el trabajo habitual respecto de aquellas que no impedirían las actividades laborales, sin descartar otros supuestos dada la variedad de situaciones que pueden presentarse en la vida. Esto mismo puede predicarse con el sistema legal baremado de indemnizaciones de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor. La Tabla V del Baremo legal, tras la Ley de reforma 50/1998 de 30 de diciembre EDL 1998/46308 , establece una indemnización diaria por incapacidad temporal distinguiendo entre días de baja con o sin estancia hospitalaria y, en el segundo caso, según sean impositivos o no, aclarando la nota (1) de la Tabla lo que entiende por día de baja impositivo: "aquél en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual". No restringe su aplicación a la esfera laboral, pero tampoco a las básicas o más elementales del ser humano, sino a las "habituales", entre las cuales están las laborales, al menos las más comunes o regulares que por su frecuencia y extensión ocupan una buena parte de los esfuerzos y actividad física y mental diaria de la persona en cuestión."

Este mismo Tribunal en sentencia de 13 septiembre 2010 establece que El concepto de "días impositivos", acogido por el Baremo de valoración del daño corporal, alude al período de tiempo en el que la víctima haya estado incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual, que constituye el necesario presupuesto de la calificación de los días de incapacidad como impositivos. El apartado a) de la tabla V del precitado Anexo de la LRCSCVM EDL 2004/152063 , en la redacción que le ha dado la Disposición Adicional 15^a

de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre EDL 1998/46308 , distingue, a efectos de cuantificación de las indemnizaciones básicas, por incapacidad temporal (incluyendo los daños morales), dentro de los días de incapacidad sin estancia hospitalaria, entre días improductivos y días no improductivos, precisándose expresamente que por día de baja improductivo se entiende aquel "en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual". Siendo este el concepto jurídico al que el Juzgador ha de atenerse en orden a la calificación de los días de incapacidad temporal padecidos por la actora en este pleito, no puede desconocerse la relevancia del periodo de sanación de las lesiones padecidas hasta la fecha de su consolidación. Como se recoge en las SS de la AP de A Coruña de 2 de diciembre de 2005 (dictada en el recurso de apelación 341/2005) y de 12 de septiembre de 2006 (dictada en el recurso de apelación 48/2006) se entiende que la referida Disposición Adicional 15ª de la Ley 50/1998 EDL 1998/46308 especifica expresamente el significado del concepto de impedimento que, si bien no está necesariamente vinculado al concepto laboral de "baja", habrá impedimento siempre que el lesionado no pueda desplegar con normalidad cualquiera de sus actividades ordinarias -"está incapacitado para desarrollar su ocupación o su actividad habitual"-, sin necesidad de que se encuentre siquiera en edad laboral.

De todo cuanto antecede puede concluirse que, difícilmente, cuando existe una situación de baja laboral a consecuencia del accidente de circulación, no se integre el periodo que transcurre en tal situación en el concepto de días improductivos en cuanto implica, sin lugar a dudas, que se encuentra incapacitado para desarrollar su actividad habitual. Procede así la estimación del recurso de apelación, y en consecuencia, de la propia demanda.

TERCERO.- Procede imponer las costas de primera instancia a la parte demandada, sin especial pronunciamiento de las causadas en esta alzada (arts. 394 y 398 LEC EDL 2000/77463).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Doña Silvia contra la sentencia dictada en fecha 17 de junio de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia 1 Vilagarcía de Arousa en el juicio verbal num. 243/10, y en consecuencia estimar la demanda interpuesta por la parte apelante contra MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS condenando a ésta a abonar a la parte actora la cantidad de 2.504,10 euros de principal más 51,52 intereses vencidos al interponer la demanda, y los intereses posteriores pretendidos, con imposición de las costas de primera instancia a la parte demandada, sin especial imposición de las causadas en esta alzada.

Devuélvase el depósito para recurrir.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 36038370012011100153